

**CONVENIO DE INTERCAMBIO ENTRE
LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA
Y LA
FUERZA AÉREA URUGUAYA**

En la ciudad de Miami, FL. el 14 de noviembre de 2000, entre POR UNA PARTE: LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA, representada por el SEÑOR COMANDANTE GRAL BRIG AER CARLOS ALBERTO OVANDO C. y POR OTRA PARTE: LA FUERZA AÉREA URUGUAY, representada por el SEÑOR COMANDANTE EN JEFE, TTE. GRAL. (Av.) JOSÉ PEDRO MALAQUÍN CORREA, acuerdan el siguiente Convenio de Intercambio de Tripulaciones y Técnicos:

PRIMERO: GENERALIDADES

La FUERZA AÉREA URUGUAYA y la FUERZA AÉREA PARAGUAYA, formalmente, establecen un programa de intercambio de personal militar, con el objetivo de mantener una activa relación, principalmente en las áreas de operaciones, enseñanza, personal y logística de las dos Fuerzas. Este Acuerdo establece los términos generales y condiciones que orientarán el programa de actividades de intercambio a través del cual serán transmitidas, entre las Fuerzas, sus experiencias, conocimientos profesionales y doctrinas para el máximo beneficio mutuo y que estarán dentro de los Reglamentos, Leyes y Políticas existentes en ambos países. —

Son metas de ambas Fuerzas:

- 1) *Mantener como mínimo el intercambio de tripulaciones en actualización de procedimientos operativos y técnicos.*
- 2) *Lograr un adiestramiento combinado entre ambas Fuerzas mediante:*
 - a) *Intercambio de escuadrillas completas por períodos cortos para realizar ejercicios y adiestramiento combinados, incluyendo personal técnico.*
 - b) *Complementación a través de cursos y cursillos operativos y técnicos.*
- 3) *Realizar actividades de entrenamiento en otros campos de interés común.*

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para el objetivo de éste Memorandum, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. *"PERSONAL MILITAR DE INTERCAMBIO" - Personal militar de la Fuerza Aérea en actividad, que esté en el momento destacado en el territorio de la Fuerza Anfitriona, de acuerdo con el programa de intercambio.-*
2. *"FUERZA DE ORIGEN" - Fuerza Aérea a la cual el personal militar de intercambio pertenece.-*
3. *"FUERZA ANFITRIONA" - Fuerza Aérea para la cual fue designado en servicio de acuerdo con el programa el personal militar de intercambio .-*
4. *"GOBIERNO DE ORIGEN" - Gobierno al cual la Fuerza de Origen pertenece.-*
5. *"GOBIERNO ANFITRION" - Gobierno al cual la Fuerza Anfitriona pertenece.-*



TERCERO: DURACION DE LA ACTIVIDAD

El período de duración específico para cada actividad, estará dado por la complejidad del evento y estará indicado en documento especial, acordado entre las Fuerzas.

CUARTO : ADMINISTRACIÓN

La administración y control de las actividades del personal militar de intercambio deberán ser realizadas conforme a lo determinado por la Fuerza de Origen.

- 1. El personal militar de intercambio de la FUERZA AÉREA URUGUAYA en servicio en la FUERZA AÉREA PARAGUAYA, dependerá administrativamente del Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República del PARAGUAY. El personal militar de intercambio de la FUERZA AÉREA PARAGUAYA en servicio en la FUERZA AÉREA URUGUAYA, dependerá administrativamente del Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República del PARAGUAY en la República Oriental del Uruguay.*

QUINTO: DISCIPLINA

- 1. El personal militar de intercambio cumplirá los reglamentos, órdenes, instrucciones y costumbres de la Fuerza Aérea Anfitriona, en la medida que ellas sean aplicables y estén de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Fuerza/ Gobierno de Origen.*
- 2. El personal militar de intercambio que contravenga las Leyes o Reglamentos militares del Estado de la Fuerza Anfitriona o de Origen puede ser separado del programa de intercambio, a fin de que la Fuerza de Origen tome medidas disciplinarias o*

administrativas. Ninguna medida disciplinaria será tomada por la Fuerza Anfitriona contra el personal militar de intercambio.

3. El personal militar de intercambio no ejercerá autoridad disciplinaria sobre el personal de la Fuerza Anfitriona.
4. De acuerdo con el párrafo 1 de éste artículo, el personal militar de intercambio está sujeto al comando de militares del País Anfitrión que sean de jerarquía superior a la suya, en la medida en que las órdenes estén relacionadas con sus deberes en el programa de intercambio.

SEXTO : SEGURIDAD

El personal militar de intercambio cumplirá siempre los dispositivos legales de seguridad de las informaciones del Gobierno Anfitrión, pudiendo tener acceso a informaciones clasificadas, de acuerdo con la autorización del Gobierno Anfitrión, en la medida necesaria al desempeño de sus funciones. Entretanto, una vez obtenidas esas informaciones, cumplirá con los reglamentos en vigor para su divulgación, con la finalidad de preservar las mismas.

SEPTIMO: USO DE LAS INSTALACIONES DE VUELO

Al personal militar de intercambio cuya misión incluya el vuelo, será concedida autorización para el uso de las instalaciones de vuelo, de acuerdo a lo que establezcan las normas jurídicas del Estado de la Fuerza Anfitriona. En el caso del vuelo a ser realizado en aeronave de la Fuerza Aérea de Origen, en el país anfitrión, la autorización arriba expresada será extendida para toda la tripulación.



OCTAVO: ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION

En aquellas actividades donde exista reciprocidad, los gastos correrán por cuenta de la Fuerza Anfitriona. Cuándo no fuera así, en los lugares donde se desarrollarán las actividades de intercambio en forma general, los gastos de alojamiento y alimentación serán pagados por los visitantes, siempre con los mismos derechos, privilegios y deberes establecidos para los militares de la Fuerza Anfitriona. Los programas de intercambio establecerán, para cada caso, cuál será el tratamiento que será brindado.

NOVENO: FAMILIARES

Cualquiera que sea la duración del intercambio, el derecho de acompañamiento por los familiares será reglamentado y autorizado por la Fuerza de Origen.-

No obstante, la Fuerza Anfitriona no será responsable por el apoyo para esos familiares, o sea asistencia sanitaria, alojamiento, alimentación, transporte o cualquier otro tipo.

DÉCIMO: INDEMNIZACIONES

- 1. Los reclamos presentados por terceras partes como resultado de las actividades del personal militar de intercambio, podrán ser dirigidos en su caso a la Fuerza Aérea respectiva para ser resueltos, de acuerdo con su autoridad bajo las Leyes y los Reglamentos del Gobierno propio. Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar de intercambio y sus dependientes deberán obtener un seguro por daños civiles que cubra sus vehículos privados, de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos correspondientes*

[Handwritten initials/signature]

vigentes en el país anfitrión; el recurso inicial se presentará contra tal seguro en caso de reclamos que involucren tales vehículos.

2. Ninguna de las Fuerzas Aéreas podrá presentar reclamos contra la otra por lesión o muerte sufrida por un integrante del personal militar de intercambio en el desempeño de sus funciones bajo este programa. Esto no afecta a cualquier reclamo que pueda presentar un integrante del personal militar de intercambio por sí al amparo de las leyes locales.

DÉCIMO PRIMERO: EN CASO DE HOSTILIDAD

Bajo ninguna circunstancia se asignará personal militar de intercambio a ninguna unidad de la Fuerza Aérea Anfitriona que se encuentre en operaciones de combate.

DÉCIMO SEGUNDO: ATENCIÓN MEDICO-ODONTOLÓGICA

De emergencia a cargo del Gobierno Anfitrión.

DÉCIMO TERCERO: PROPUESTA DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Las propuestas de las actividades de intercambio para el año subsiguiente serán presentadas y compatibilizadas en las fechas que se determinen por acuerdo de ambas Fuerzas Aéreas, debiendo ser ratificadas por las respectivas autoridades competentes. Para ello se realizarán reuniones de coordinación según sea necesario, alternando el País sede.



42

DÉCIMO CUARTO: REVISIÓN Y REVOCACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento será revisado, cuando sea solicitado por una de las partes y puede ser revocado por cualquiera de las Fuerzas, desde que haya una notificación por escrito, informando esa revocación a la otra, con 30 (treinta) días de antelación. En ese caso, las actividades ya iniciadas en la fecha de la revocación proseguirán dentro de los términos acordados.

DECIMO QUINTO: APROBACION

La Fuerza Aérea Uruguaya suscribe este Memorándum ad referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

Por la Fuerza Aérea Uruguaya

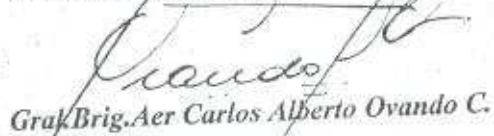
El Comandante en Jefe de la F.A.U.



Tte. Gral. (Av.) José P. Malaquin

Por la Fuerza Aérea Paraguaya

El Comandante de la F.A.P.



Gral. Brig. Aer. Carlos Alberto Ovando C.